



Asunto: Derecho de acceso a la información pública
Nº Expte.: 001-003894
Fecha: 22/12/2015

Con fecha 6 de diciembre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG). Solicitud que quedó registrada con el número 001-003894.

Con fecha 16 de diciembre de 2015 esta solicitud se recibió en la Secretaría General Técnica del Estado Mayor Conjunto, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución. En dicha solicitud se solicita lo siguiente:

Los informes o memorias de la justificación estratégica y militar de los 22 programas de armamento que se han comprometido hasta ahora (20 sin contar los que no se han adjudicado en 2015). En su pregunta aclara que no solicita los informes donde se detallan las características técnicas de cada dispositivo adquirido sino la justificación geoestratégica para adquirirlos en cada momento.

Una vez analizada la solicitud por el Estado Mayor Conjunto, se informa lo siguiente:

El documento de difusión no clasificada en el que se puede apreciar la justificación geoestratégica que sirve de referencia para la definición de las capacidades que precisan las Fuerzas Armadas (FAS) para el cumplimiento de su misión es la Estrategia de Seguridad Nacional. Como



complemento del anterior, se cuenta con la Directiva de Defensa Nacional vigente correspondiente a julio de 2012. Estos documentos son de acceso público, y pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf

<http://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/directiva-defensa-nacional-2012.pdf>

Por si fuera de interés, para encuadrar la justificación geoestratégica citada, se describe brevemente el marco general del planeamiento de capacidades como sigue:

La Ley Orgánica de la Defensa Nacional 05/2005 establece como uno de los cometidos del Presidente del Gobierno "Definir y aprobar los grandes objetivos y planteamientos estratégicos, así como formular las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de defensa".

El Ministerio de Defensa es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno, la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello, así como la realización de cuantos cometidos sean necesarios para el cumplimiento de las misiones que se asignen a las Fuerzas Armadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica citada anteriormente.

Tras la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el documento máximo del planeamiento de la defensa de España es la Directiva de Defensa Nacional (DDN), de la que emanan los intereses esenciales de la Defensa y Seguridad Nacional; y en la que se contempla tanto la evolución del panorama estratégico y su repercusión para España, como los objetivos de la política de defensa

La DDN se desarrolla en la Directiva de Política de Defensa (DPD), que es la que determina las líneas generales de actuación y el establecimiento de las directrices precisas para el Planeamiento de la Defensa relativas al mantenimiento de la capacidad de despliegue de las Fuerzas Armadas españolas, así como su capacidad de respuesta frente a las crisis.





Continuando con el planeamiento militar, y de acuerdo a lo establecido en la Orden Ministerial 37/2005, de 30 de marzo, por la que se regula el proceso de planeamiento de la Defensa, se redactan una serie de documentos que culminan en el Planeamiento de Fuerza para un ciclo determinado, y en relación a los esfuerzos exigibles a las FAS.

Dentro de este Planeamiento de Fuerza se determinan las capacidades que necesitan las FAS para alcanzar los objetivos de la Política de Defensa y que, tras un análisis de la disponibilidad de esas capacidades, darán en su caso como resultado un Proceso de Obtención (regulado por la Instrucción del SEDEF 67/2011) que culminará en los Programas correspondientes y que se materializan en la adquisición de los sistemas necesarios.

Los documentos donde se recogen tanto la Política de Defensa, el Planeamiento Militar, las Capacidades necesarias de las FAS (en particular el Objetivo de Capacidades Militares) y su desarrollo en hitos documentales, son de carácter clasificado, por lo que no es posible la difusión de los mismos por medios que no sean los adecuados para ello y con las restricciones de acceso establecidas.

Por lo tanto, se concluye que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias de carácter militar con arreglo a la LSO, ampliado por acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.



Por lo anteriormente expuesto, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el art. 14.1, apartados a) y b) la seguridad nacional y la defensa de la LTAIBG, por tratarse de información sensible relativa a "materias clasificadas".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL Teniente General

Jefe del Estado Mayor Conjunto



- Juan Antonio Carrasco Juan -

CORREO ELECTRÓNICO:



Calle Vitruvio 1
28071 - MADRID
TEL: 91 745 51 85
FAX: 91 745 77 80